



Para despachos de oficio quarto mto

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL

OCIENTOS Y QUINCE

Y por tanto convida a los señores que por la Junta de Sanidad y Ayuntamiento de esta villa se ha acordado de diferentes veces para que se imprimen y distribuyan, tanto en beneficio de la salud pública como para de ocupar una plaza destinada para el uso de Dico don: Quales ropas depositadas en uno de los pios de la casa Pious procedentes de las que dejaron los franceses en su marcha, y remanentes de los que para la M. J. de aquellas que se depositaron en casa de Varios Veinte, y conatos de Don expediente deben inmediatamente destinarse, reparándose a los dueños las que lo tengan conocido, o prueben ser suyos declarándolas demas por montañas, sin que a ellas obre las excusas de Don haciano, ni oporcion a que se verifique por ser algunas de ellas cuerpo de delito de aquellos en quienes se encomendaron, pues que la pérdida, destrucción, o reparación de estas, entre quienes se debe, no minoran y evita para que a los señores se les imponga el cargo correspondiente como en menes: por lo que Acordaron: quales mencionadas ropas que se declaran montañas, se reparen inmediatamente en los Qued de las fronteras carreteras plazas que se hallan acantonadas en esta Villa, del Pregonero Infante de Molina, demudas y yertas por los demanda suos, como pertenecientes a S. M. (que Dios que

